

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0012-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES Y LIMPIEZA DE FILTRANTES EN SABANA LARGA"

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Luis Joaquín Miura Ramirez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo No. 145/2021 de fecha dos (02) de junio del 2021; **Sr. Ángel F. Alba Dauhaje**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director de Finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; **Sra. Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sra. Sonia De Los Santos Franco**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, en sus Artículos 15, Numeral 6 y 24, en cuanto a la facultad de toda entidad contratante de declarar desierto un proceso de selección mediante el dictado de un Acto Administrativo, previo a la adjudicación, y en ocasión del procedimiento de selección No. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0012-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, CONTENES Y LIMPIEZA DE FILTRANTES EN SABANA LARGA".

RESULTA: Que la Gerencia de Servicios Generales de esta entidad se ha propuesto los Servicios de Construcción de Aceras, Contenes y Limpieza de Filtrantes en Sabana Larga.

RESULTA: Que en fecha **veintitrés (23) de agosto de 2021**, EDE Este procedió a convocar tanto por la página web de la institución como por la vía del selector automático del portal transaccional de Compras Dominicanas de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a todos los oferentes que por su rubro cumplieren con las especificaciones establecidas en la publicación de dicha convocatoria, para el procedimiento de selección No. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0012-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, CONTENES Y LIMPIEZA DE FILTRANTES".



B
[Signature]
AP
[Signature]
T M W

EN SABANA LARGA”.

RESULTA: Que fue recibida dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas correspondientes al servicio precedentemente indicado, la propuesta virtual del oferente **Constructora Novo Toribio & Asociados, S.R.L.**

RESULTA: Que en fecha **catorce (14) de septiembre del 2021**, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este, procedió a dar formal apertura a las propuestas técnicas “Sobre A” de la empresa **Constructora Novo Toribio & Asociados, S.R.L.**, el comité de compras y Contrataciones procedió a descartar la mismas sin más trámite, en virtud de que el oferente incluyo en el “Sobre A”, la garantía de Seriedad de la Oferta y propuesta Económica, dándole cumplimiento así a las disposiciones establecidas por la Ley No. 340-06 y su reglamento.

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, establece lo siguiente: **“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuere insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.”** (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, con la descalificación de la oferta presentada por el recurrente, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este, dio cumplimiento a las disposiciones establecidas por la legislación en materia de compras y contrataciones públicas, específicamente al precepto precedentemente indicado.

CONSIDERANDO: Que esta entidad ha podido validar que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas, organismo rector, descalificar las ofertas presentadas por los oferentes que en su propuesta técnica diere a conocer su oferta económica, siendo este el caso de la especie, ya que, con el conocimiento del monto de la garantía de seriedad de la oferta, resultaría muy fácil cuantificar el valor contenido en la oferta económica “per se”.⁽¹⁾

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, en su artículo No. 24, establece que: ***“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo por razones justificables.***

Párrafo I. En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.”

CONSIDERANDO: Que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso **“EDEESTE-CCC-CP-2021-0012-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS , CONTENES Y LIMPIEZA DE FILTRANTES EN SABANA LARGA”.**



AD

F. B. U. H. F. T.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, en su artículo No. 15, Numeral 6, establece que deberá formalizarse mediante acto administrativo: ***“La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”.***

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de Diciembre del 2006, el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, la Resolución No. 01/2021 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los valores para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil veintiuno (2021); el Pliego de Condiciones Específicas elaborado para el procedimiento de referencia; así como los demás documentos que forman parte del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **DESCALIFICAR** la oferta del oferente **Constructora Novo Toribio & Asociados, S.R.L.**, atendiendo el artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, establece lo siguiente: ***“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuere insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.”***

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **DECLARAR DESIERTO** el Proceso de Selección de **COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. “EDEESTE-CCC-CP-2021-0012-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES Y LIMPIEZA DE FILTRANTES EN SABANA LARGA”**, por lo ante mencionado, de conformidad con el Artículo No. 24, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

TERCERA RESOLUCIÓN: **ORDENAR** la convocatoria de un nuevo proceso para el servicio de Construcción de Aceras y Contenes y Limpieza de Filtrantes en Sabana Larga.



CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAIRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTINEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SRA. LUISA YUDELIKA BATISTA REYES
Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras


SRA. SONIA DE LOS SANTOS FRANCO
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SR. LUIS JOAQUIN MIURA RAMIREZ
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's
En representación del Sr. Andres Astacio
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

